

05. FORMULACIÓN DEL DOCUMENTO DE ALCANCE DE LA MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DEL PGO DE SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA, ORDENACIÓN PORMENORIZADA DEL SECTOR SUP S9 DE EL TABLERO. T.M. DE SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA (EXpte. 2021/19060).

La Comisión Autonómica de Evaluación Ambiental, en sesión celebrada el día 24 de marzo de 2023, adoptó, por unanimidad, entre otros, el siguiente **ACUERDO**:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 10 de mayo de 2021 y registro de entrada TELP 34.973, se recibía en la Consejería de Transición Ecológica, Lucha Contra el Cambio Climático y Planificación Territorial, escrito del Concejal del Área de Gobierno de Turismo, Urbanismo, Políticas Ambientales y Recursos Humanos del Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana, en el que en virtud del acuerdo de inicio del procedimiento de evaluación ambiental estratégica Ordinaria de la Modificación Sustancial del PGOU'96 de San Bartolomé de Tirajana, Ordenación Pormenorizada del sector S.U.P S9 de El Tablero, adoptado por el Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de abril de 2021, se remitía un enlace con la documentación técnica de la citada Modificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.6.c) de la Ley 4/2017 del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

SEGUNDO.- Con fecha 11 de junio de 2021 se emite informe ambiental por parte de la técnica de Gesplán, en el que se señala, entre otras cuestiones, que no se ha aportado el Documento Inicial estratégico sino un estudio ambiental estratégico y que "... *no se aportan alternativas en relación a las modificaciones de planeamiento por las cuales es una modificación sustancial, aspecto que ha de ser subsanado...*".

Con fecha 6 de septiembre de 2021 se emite informe por el Servicio Jurídico administrativo de Planeamiento urbanístico Oriental, en el que se solicita se subsane la documentación remitida en el sentido de que "... *se separe la documentación técnica del expediente administrativo, se diligencie correctamente la misma, se aporte el Documento ambiental estratégico, y se depurese la documentación técnica a los efectos de cumplimentar la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de Protección de Datos de carácter personal y garantía de los derechos digitales.*

Dicho requerimiento de subsanación se remitía al Ayuntamiento de San Bartolomé el 20 de septiembre de 2021.

TERCERO.- El 18 de mayo de 2022, registro de entrada TELP/43.653, se recibía en esta Consejería oficio firmado electrónicamente por el Concejal del Área de Gobierno de Urbanismo, Deportes, Mayores, Playas y Policía Local del Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana, en el que adjuntaba un enlace con la documentación subsanada al objeto de que se iniciara la tramitación de la Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la citada Modificación de Planeamiento.

CUARTO.- El 27 de junio de 2022 se emitía informe ambiental por el técnico del Servicio de Planeamiento urbanístico Oriental sobre el contenido documental aportado por el órgano sustantivo de cara a su tramitación, en el cual se concluye que, una vez comprobada la documentación, se observa que el Documento Inicial Estratégico incluye el contenido documental requerido en el artículo 18.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

QUINTO.- Mediante Resolución del Viceconsejero de Lucha contra el Cambio Climático y Transición Ecológica nº 306/2022, de 14 de julio, se resuelve iniciar el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria relativo al expediente 2021/19060, Modificación Sustancial del PGOU'96 de San Bartolomé de Tirajana, Ordenación Pormenorizada del sector S.U.P S9 de El Tablero (San Bartolomé de Tirajana); sometiendo al trámite de consultas de





las Administraciones Públicas que puedan verse afectadas en el ejercicio de sus competencias y de las personas interesadas el Borrador de la Modificación Menor, así como el documento ambiental estratégico, conformado por la documentación técnica con registro de entrada en la Consejería el día 18 de mayo de 2022 por un plazo de 45 días hábiles, de conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental y lo previsto en el artículo 143.6 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, procediendo a su publicación en los siguientes diarios oficiales:

- BOC nº 147, de 26/07/2022
- BOP nº 95, de 8/08/2022

También se procedió a dar traslado al Servicio de Estrategia e Información Territorial en fecha 30 de junio de 2022, a los efectos de su inserción en la web de la Consejería para su sometimiento al trámite de información pública por 45 días hábiles, siendo notificado al Ayuntamiento de La Oliva con fecha 14/07/2022.

El anuncio y documentación fue publicada igualmente en la página web: <https://www.gobiernodecanarias.org/planificacionterritorial/temas/evaluacionambiental/evaluacion-ambiental-de-planes-l21-2013/>

La citada resolución y anuncios obran en el expediente administrativo aportado.

SEXTO.- Resultado de las Consultas realizadas. Conforme consta en el expediente administrativo, en el trámite de participación pública y consulta interadministrativa y a los interesados del borrador y documento inicial estratégico, se solicitó consulta a las siguientes Administraciones:

ADMINISTRACIÓN/ORGANISMO CONSULTADO	Fecha de entrada en Consejería	Nº Registro
ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO		
Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital. Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales.	16/09/2022	TELP/82265
Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital. Instituto Nacional de Estadística		
Ministerio de Defensa.	18/08/2022	TELP/74069
Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana. Secretaría General de Transportes y Movilidad. Dirección General de Aviación Civil	24/10/2022	TELP/94738
Ministerio de Hacienda y Función Pública. Dirección General de Patrimonio del Estado	16/09/2022	TELP/82243
ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA		
Dirección General de Comercio y Consumo. Consejería de Turismo, Industria y Comercio	20/07/2022	TELP/10343
Dirección General de Infraestructura Viaria del Gobierno de Canarias	28/07/2022	





ADMINISTRACIÓN/ORGANISMO CONSULTADO	Fecha de entrada en Consejería	Nº Registro
Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca		
Dirección General de Infraestructura Turística. Consejería de Turismo, Industria y Comercio	22/09/2022	TELP/12710
Cabildo de Gran Canaria. Área de Carreteras		
Cabildo de Gran Canaria. Área de Planeamiento		
Cabildo de Gran Canaria. Área de Patrimonio		
Consejo Insular de Aguas		
Dirección General de Industria. Consejería de Turismo, Industria y Comercio		
Instituto Canario de Estadística. Consejería de Hacienda, Presupuestos y Asuntos Generales		
Dirección General de Energía		
Dirección General de Telecomunicaciones y Nuevas Tecnologías. Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad	10/10/2022	TELP/13678
Consejería de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud	9/08/2022	TELP/11288
Dirección General de Patrimonio Cultural. Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes		
Dirección General de Patrimonio y Contratación. Consejería de Hacienda, Presupuestos y Asuntos Generales		
Consejería de Sanidad		
Viceconsejería de Lucha contra el cambio Climático y Transición Ecológica. Apoyo a la Dirección General contra el cambio climático y Medio Ambiente		
Instituto Canario de la Vivienda. Consejería de Obras Públicas, Transportes y Vivienda		
ADMINISTRACIÓN LOCAL		
Ayuntamiento de Mogán	25/08/2022	TELP/75845
Ayuntamiento de Tejeda		
Ayuntamiento de Santa Lucía	14/09/2022	TELP/81364





ADMINISTRACIÓN/ORGANISMO CONSULTADO	Fecha de entrada en Consejería	Nº Registro
Ayuntamiento de Agüimes		
Ayuntamiento de Ingenio		
Ayuntamiento de Valsequillo		
Ayuntamiento de San Mateo		

- Consejería de Turismo, Industria y Comercio. Dirección General de Comercio y Consumo

Con fecha 20 de julio de 2022 y registro de entrada TELP/10343, se recibe informe en el que se pone de manifiesto que *“...no puede emitir consideraciones oportunas al mismo, al no haber sido aprobado hasta la fecha, el Plan Territorial Especial de Grandes Equipamientos Comerciales de la isla de Gran Canaria...”*.

- Dirección General de Infraestructura Viaria del Gobierno de Canarias

Con fecha 28 de julio de 2022, se recibe informe emitido por la Dirección General de Infraestructura Viaria del Gobierno de Canarias, en el cual se hacen las siguientes propuestas, observaciones y sugerencias:

“...A los efectos de su toma en consideración en la siguiente fase de tramitación de la figura de planeamiento se realizan las siguientes propuestas, observaciones y/o sugerencias:

4.1.- SOBRE LAS CUESTIONES TERRITORIALES DE LA ORDENACIÓN:

4.1.1.-*Será necesario aportar plano, en la documentación técnica, con grado de detalle suficiente, donde aparezcan grafiadas las zonas de protección y la línea límite de edificación de la autopista GC-1, así como respecto al Enlace del Tablero, y donde se atiendan a las consideraciones que se han apuntado en el apartado 3.6 del presente informe. Se recuerda la necesidad de atender a las limitaciones establecidas en la normativa sectorial de carreteras, y asociadas a las zonas de protección de las carreteras, así como de la línea límite de edificación.*

4.1.2.-*Será necesario la elaboración de un estudio de tráfico que analice la repercusión sobre la red regional de carreteras de los tráfico inducidos por los nuevos usos a implantar en el sector, y con la finalidad de confirmar el adecuado comportamiento de la red de carreteras.*

4.2.- SOBRE LAS CUESTIONES MEDIOAMBIENTALES DE LA ORDENACIÓN

No se realizan propuestas, observaciones y/o sugerencias sobre la actuación relativa a TRÁMITE DE CONSULTA DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA DE LA MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DEL PGOU 96 DE SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA, ORDENACIÓN PORMENORIZADA DEL SECTOR SUP S9 DE EL TABLERO, considerándose que habrá de ser el Órgano Ambiental el que determine cuales son las medidas preventivas y correctoras que se deban establecer para corregir, prevenir y reducir cualquier efecto negativo que pudiera ser relevante en el medio ambiente.

El carácter de este informe se refiere única y exclusivamente en cuanto a las competencias en materia de carreteras de interés regional que ostenta esta Consejería de Obras Públicas, Transportes y Vivienda del Gobierno de Canarias, de conformidad con lo que se establece en la Ley 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias, y en el Decreto 131/1995, de 11 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Carreteras de Canarias.

5º.- APROBACIÓN DE LA FIGURA DE PLANEAMIENTO

Caso de existir disconformidad entre el planeamiento que se apruebe y las consideraciones y el pronunciamiento recogidos en los apartados 3º y 4º del presente informe, o bien sí en cualquier fase del procedimiento, se introdujeran modificaciones que afecten a las futuras actuaciones en materia de





carreteras de la Consejería de Obras Públicas, Transportes y Vivienda del Gobierno de Canarias en el ámbito del municipio, o se dictara alguna norma legal y de obligado cumplimiento que proceda su aplicación, el trámite del planeamiento quedará en suspenso, poniendo en conocimiento de esta Consejería dichas circunstancias, a los efectos de que la misma decida comunicar el carácter vinculante o no con las consideraciones y el pronunciamiento indicados en los apartados 3º y 4º del presente informe y su conformidad o no a las modificaciones introducidas.

6º.- COMPROMISOS PRESUPUESTARIOS

El presente informe no supone en ningún caso la aceptación de compromisos presupuestarios por parte de la Consejería de Obras Públicas, Transportes y Vivienda del Gobierno de Canarias...

- Ministerio de Defensa, Subdirección General de Patrimonio.

Con fecha 18 de agosto de 2022 y registro de entrada TELP/74069, se recibe informe en el que se pone de manifiesto, que "... sin perjuicio de formular las alegaciones cuando dicho informe esté culminado, con carácter preventivo se manifiesta que los efectos del silencio serán DESFAVORABLES en lo que atañe a las propiedades militares y a la Defensa Nacional en el Proyecto planteado, solicitándose la suspensión del expediente hasta que finalicen los estudios pertinentes.. ”.

Hasta la fecha no se ha recibido el informe del Ministerio de Defensa, no obstante, el carácter desfavorable preventivo que se recoge en su informe no se refiere a las cuestiones ambientales consultadas sino a las determinaciones de ordenación, que deberán ser informadas en la tramitación del instrumento de ordenación.

- Ayuntamiento de Mogán. Con fecha 25 de agosto de 2022 y registro de entrada TELP/75845, se recibe informe en el que se concluye lo siguiente:

"...se informa que no se contempla ninguna acción relativa a las competencias propias, por lo que no se realizan observaciones al respecto.

- Ayuntamiento de Santa Lucía

Con fecha 14 de septiembre de 2022 y registro de entrada TELP/81364, se recibe informe en el que se concluye lo siguiente:

"... no se aprecian en el mismo determinaciones que afecten al Planeamiento del municipio de Santa Lucía..."

- Ministerio de Hacienda y Función Pública. Delegación de Economía y Hacienda en Canarias. Gerencia Regional del catastro.

Con fecha 16 de septiembre de 2022, se recibe informe emitido por el Jefe de la unidad técnico-facultativa de la Delegación en el que señala que "... consultado el documento y los bienes de Patrimonio del municipio de San Bartolomé de Tirajana, no existe incidencia ni afectación sobre los mismos..."

- Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital. Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales. Dirección General de Telecomunicaciones y Ordenación de los Servicios de Comunicación Audiovisual.

Con fecha 16 de septiembre de 2022 y registro de entrada TELP/82265, se recibe informe en sentido FAVORABLE a la adecuación de la Modificación del Plan General a la normativa sectorial de telecomunicaciones.

Añadiendo que "...la disposición transitoria novena de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, declarada vigente por la disposición derogatoria única de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, establece que la normativa y los instrumentos de planificación territorial o urbanística elabo-





rados por las administraciones públicas competentes que afecten al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas deberán adaptarse a lo establecido en los artículos 34 y 35 de la citada Ley 9/2014 en el plazo máximo de un año desde su entrada en vigor. Dado que dicho plazo venció en el año 2015, se advierte que cualquier disposición contenida en la normativa o en instrumentos de planificación territorial o urbanística que no hubieran sido adaptados a los citados artículos 34 y 35 de la Ley 9/2014 (artículos 49 y 50 de la vigente Ley 11/2022), no resulta de aplicación, tal y como se establece en la sentencia del Tribunal Supremo 883/2017, de 22 de mayo de 2017. Por tanto, deberá procederse a la adaptación a la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones de cualquier normativa o instrumento urbanístico de su competencia que se encuentre en tal situación...”

- **Dirección General de Infraestructura Turística.** Con fecha 22 de septiembre de 2022 y registro de entrada TELP/12710, se recibe informe emitido por la Dirección General de Infraestructura Turística, que concluye en el siguiente sentido:

“... Se concluye que en cuanto al objeto y contenido de la presente EAO, referido al cambio de uso del sector de suelo urbanizable S9, no afecta a uso turístico ni a las competencias de esta Consejería de Turismo, Industria y Comercio, lo que se informa a los efectos oportunos...”

- **Dirección General de Telecomunicaciones y Nuevas Tecnologías.** Con fecha 10 de octubre de 2022 y registro de entrada TELP/13678, se recibe informe que concluye en el siguiente sentido:

“... se resuelve informar que el contenido del mismo, carece de afecciones a las competencias sectoriales en materia de telecomunicaciones de esta Dirección General...”

Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana. Secretaría General de Transportes y Movilidad. Dirección General de Aviación Civil. Con fecha 24 de octubre de 2022 y nº de Registro de entrada TELP/94738 se recibe informe en el que se hace constar:

“... Al respecto, este Centro Directivo **no tiene observaciones que realizar** en relación con el procedimiento de evaluación ambiental estratégico ordinario de la “Modificación Sustancial del PGOU de San Bartolomé de Tirajana y Ordenación Pormenorizada - Sector T-9 ‘Tablero’” (Las Palmas de Gran Canaria).

Cabe señalar que esta Dirección General evacua informe preceptivo y vinculante al planeamiento territorial o urbanístico en tramitación según se establece en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998, de 4 de diciembre, de Ordenación de los Aeropuertos de Interés General y su Zona de Servicio (B.O.E. nº 292, de 7 de diciembre), en su actual redacción, y en el artículo 29 del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de servidumbres aeronáuticas (B.O.E. nº 69, de 21 de marzo), en su actual redacción.

A tales efectos, las administraciones u organismos competentes para la tramitación del planeamiento territorial o urbanístico deberán remitir al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, antes de su aprobación inicial o trámite equivalente, los proyectos de planes o instrumentos de ordenación urbanística o territorial, o de cualquier otra índole que ordenen físicamente el territorio, así como sus revisiones o modificaciones, siempre que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- Incluyan dentro de su ámbito la zona de servicio aeroportuaria.
- Afecten a los espacios sujetos a las servidumbres aeronáuticas
- Afecten a las propuestas de servidumbres aeronáuticas, incluidas las acústicas, pre vistas respecto a las actuaciones planificadas en la zona de servicio de los Planes Di

rectores.





- Afecten a los espacios sujetos a las servidumbres aeronáuticas de las instalaciones aeronáuticas civiles.

Todo ello, al objeto de que la Dirección General de Aviación Civil emita informe preceptivo y vinculante, respecto a dichos proyectos de planes o instrumentos, en el ámbito de las competencias exclusivas del Estado, en materia de aeropuertos de interés general, planificación aeroportuaria y servidumbres aeronáuticas.

Por tanto, en el caso de encontrarse afectado por los supuestos indicados previamente, el nuevo planeamiento territorial o urbanístico que se tramite, previo a la aprobación definitiva, deberá disponer de informe expreso favorable por parte de esta Dirección General de Aviación Civil, sin perjuicio de las competencias del Ministerio de Defensa en relación con las servidumbres aeronáuticas.

No obstante, se recuerda que cualquier construcción o instalación que se sitúe en una zona afectada por servidumbres aeronáuticas, o que se eleve a una altura superior a los 100 metros sobre el terreno o sobre el nivel del mar dentro de aguas jurisdiccionales, requerirá el acuerdo previo favorable de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), o del órgano competente del Ministerio de Defensa, según corresponda en el ámbito de sus respectivas competencias, conforme a lo dispuesto en los artículos 30 y 31, y en el artículo 8, respectivamente, del Decreto 584/72 sobre Servidumbres Aeronáuticas, en su actual redacción..."

SÉPTIMO.- Sobre las observaciones presentadas en el trámite de participación pública.

Durante el trámite de participación pública y de consulta interadministrativa a los interesados, se recibió un escrito de personación en el expediente administrativo de Don Julio Méndez González, en representación de la entidad mercantil Invesur Management SL, en el que manifiesta su oposición a la modificación del Plan General en dicho sector y solicitaba copia íntegra del expediente administrativo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Según la solicitud realizada por el Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana con fecha 10 de mayo de 2021, se solicita el inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la Modificación Sustancial del PGOU'96 de San Bartolomé de Tirajana, Ordenación Pormenorizada del sector S.U.P S9 de El Tablero, adjuntando el documento inicial estratégico junto con el Borrador de la citada Modificación Sustancial. De conformidad con el artículo 18.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, el documento inicial estratégico es el documento que debe acompañarse a la solicitud de inicio del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 L21/2013, tras la celebración de la fase de participación pública y consultas del documento inicial estratégico, el siguiente trámite en el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria consiste en la formulación del documento de alcance por parte del órgano ambiental.

SEGUNDA.- Se ha emitido informe jurídico con fecha 17 de febrero de 2023, en sentido favorable a la formulación del documento de alcance para elaborar el Estudio Ambiental Estratégico de la Modificación Sustancial del PGOU'96 de San Bartolomé de Tirajana, Ordenación Pormenorizada del sector S.U.P S9 de El Tablero, conforme a los términos que se proponga en el informe ambiental, a los efectos de su elevación al órgano ambiental para su aprobación.





TERCERA.- Se ha emitido informe ambiental con fecha 23 de enero de 2023, donde se formula la Propuesta de Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico.

CUARTA.- Se ha emitido informe técnico por el Jefe del Servicio de Planeamiento urbanístico oriental con fecha 7 de febrero 2023, que concluye en los siguientes términos:

“... a) *la reclasificación de suelo rústico de protección natural a suelo urbanizable al poniente del sector 9 está contemplada en el Plan General Supletorio elaborado por el Gobierno de Canarias al igual que el cambio de uso de residencial a terciario, está evaluado y su impacto es compatible.*

b) *La Adicional 15 de la Ley 4/2017 no permite el desarrollo de suelos urbanizables de Planes Generales no adaptados por inactividad del promotor. La memoria técnica aportada por el Ayuntamiento justifica que desde el año 2022 (aprobación inicial del Plan General en sede municipal) este sector no ha contado con las determinaciones urbanísticas definitivas que permita el desarrollo del Plan Parcial... ”.*

QUINTA.- De conformidad con el artículo 86.6.c) de la Ley 4/2017, el órgano ambiental competente para el presente instrumento urbanístico resulta ser el órgano ambiental autonómico.

En su virtud, la Comisión Autonómica de Evaluación Ambiental acordó:

PRIMERO.- Formular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, el Documento de Alcance en el trámite de la Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DEL PGO'96 DE SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA, ORDENACIÓN PORMENORIZADA DEL SECTOR SUP S9 DE EL TABLERO, en los términos que se recogen en la **PROPUESTA DE DOCUMENTO DE ALCANCE**.

DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LA MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA, ORDENACIÓN PORMENORIZADA DEL SECTOR SUP S9 DE EL TABLERO.

Para la realización del Estudio Ambiental Estratégico se deberá tener en cuenta el DECRETO 181/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Canarias, el resto de la legislación aplicable así como se deberá tener en cuenta las consultas recibidas.

1. Un esbozo del contenido, objetivos principales de la Modificación Sustancial y relaciones con otros planes y programas pertinentes. Además, se ha de evaluar ambientalmente los efectos de la ordenación pormenorizada así como de sus alternativas lo que ha de ser tenido en cuenta en cada uno de los apartados de este Documento de Alcance.
2. Los aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente y su probable evolución en caso de no aplicación de la modificación de planeamiento.
3. Las características medioambientales de las zonas que puedan verse afectadas de manera significativa y su evolución teniendo en cuenta el cambio climático esperado en el plazo de vigencia del plan.
4. Cualquier problema medioambiental existente que sea relevante para la Modificación Sustancial, incluyendo en particular los problemas relacionados con cualquier zona de especial importancia medioambiental, como las zonas designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000.
5. Los objetivos de protección medioambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario o nacional que guarden relación con el plan y la manera en que tales objetivos y cualquier aspecto medioambiental se han tenido en cuenta durante su elaboración.
6. Los probables efectos significativos en el medio ambiente, incluidos aspectos como la biodiversidad, la población, la salud humana, la fauna, la flora, la tierra, el agua, el aire, los factores climáticos, su incidencia en el cambio climático, en particular una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada a la Modificación Sustancial así como a sus alternativas, los bienes materiales, el patrimonio cultural, el paisaje y la interrelación entre





estos factores. Estos efectos deben comprender los efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos. Se ha de tener especial atención de cara a minimizar los posibles riesgos asociados a la afección que tiene esta modificación de planeamiento sobre los dos barranquillos que se encuentran en este ámbito así como la zona que limita con el Barranco de El Tablero.

7. Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente de la aplicación de la Modificación Sustancial, incluyendo aquellas para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y permitir su adaptación al mismo.

8. Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades, como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.

9. Un programa de vigilancia ambiental en el que se describan las medidas previstas para el seguimiento.

10. Un resumen de carácter no técnico de la información facilitada en virtud de los epígrafes precedentes.

Para la elaboración del Estudio Ambiental Estratégico los contenidos y criterios a seguir serán los incluidos en la Sección Segunda Estudio Ambiental Estratégico del Anexo Contenido, criterios y metodología de la Evaluación Ambiental Estratégica del Decreto 181/2018 de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Canarias.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental y artículo 19 del Reglamento de Planeamiento, notificar el presente acuerdo, junto con el documento de alcance al Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana, como promotor y órgano sustantivo, junto con las contestaciones recibidas a las consultas realizadas, al objeto de elaborar el estudio ambiental estratégico, haciéndole constar que el Documento de Alcance deberá ponerse a disposición del público a través de su sede electrónica.

TERCERO.- Poner de manifiesto al Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana que las consultas realizadas por el órgano ambiental con ocasión del procedimiento de evaluación ambiental estratégica no desplazan la obligatoriedad de que la Administración promotora solicite aquellos informes preceptivos establecidos por normativa específica en el momento procedimental indicado en los preceptos en los que vengan recogidos.

A estos efectos, y de conformidad con el principio de lealtad institucional, se remite el resultado de las consultas realizadas.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, publicar el documento de alcance en la sede electrónica del órgano ambiental.

EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN AUTONÓMICA
DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
Ariel Martín Martín

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ARIEL MARTÍN MARTÍN - J/SRV.APOYO C.O.T.M.A.C	Fecha: 27/03/2023 - 10:02:51
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:	
0z6HfQRYZuxKM8H6AbdRuVXqfCxxk4R11m	
El presente documento ha sido descargado el 27/03/2023 - 10:03:02	